



## Resolución Directoral Regional

Nº. 0939 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 22 JUL. 2019

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro N° 2314364, de fecha 07 de junio de 2019, mediante el cual, doña **HILDA ARÉVALO FRANCO**, identificada con DNI N° 00819966 interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 321-2019-GRSM/DRE/DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 16 de mayo de 2019, en un total de doce (12) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declarase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declarase en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante expediente N° 2314364, ingresado a Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, de fecha 07 de junio de 2019, en la cual, doña **HILDA ARÉVALO FRANCO**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 321-2019-GRSM/DRE/DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 16 de mayo del 2019, que declara Improcedente el Pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total.





## Resolución Directoral Regional N° 0939 -2019-GRSM-DRE

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada **HILDA ARÉVALO FRANCO**, apela al Oficio N° 321-2019-GRSM/DRE/DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 16 de mayo del 2019 y solicita que la Instancia Superior Jerárquico proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de Pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra, fundamentando su pedido **1) Que bajo el amparo de los artículos 50° y 51° inciso 1), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 26° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú: 1) *Carácter Irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.* 2) *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*** En diferentes actos en todos los departamentos, el poder judicial emitió sentencias favorables y por lo tanto el beneficio le corresponde desde que entró en vigencia la Ley N° 25212, hasta la fecha que entró en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial. **2) Que, los argumentos del Oficio, materia de apelación, son atentatorios y le causan agravios, tanto familiar, profesional y moral;**

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: ***“Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”***; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: ***“Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal,***



## Resolución Directoral Regional

N° 0939 -2019-GRSM-DRE

**Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”;**

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;** ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HILDA ARÉVALO FRANCO**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por doña **HILDA ARÉVALO FRANCO**, identificada con DNI N° 00819966, contra Oficio N° 321-2019-GRSM/DRE/DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 16 de mayo de 2019, que declara improcedente el pedido de pago de la bonificación especial por preparación de clases, equivalente al 30% de su remuneración, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300- Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Directoral Regional

## Nº 0939 -2019-GRSM-DRE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300-Educación San Martín de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
15072019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 27 JUL. 2019

*Lindaury Arista Valdivia*  
Lindaury Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 7000017090